

J 1258 / 13

6

Procura

✓
Licencia para obras en el
Santuario de N^o S^o del
Pilar en Calanda

1760

Año de 1760.

J 4258/13

El Ayuntamiento de la Villa de Calanda
Dize: Que deseando adornar y componer el
Santuario de N.^{ra} S.^a del Pilar en mem.^a al mila-
gros q.^e obró volviendole la piedra después de dos
años enterrada a M^o. Juan Pellicer: Dip. ca-
p.^a para p.^a juntar el Consejo gen. para tratar
de la reedificac.ⁿ y comp.ⁿ de d^{ho} Sant.^o

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Al Ac.^o Sant.
de Calanda

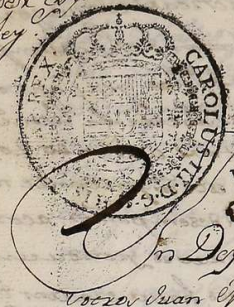
J. Sebastian

[Faint handwritten notes and markings on the left page]



ARCHIVO
PROVINCIAL
DE BARCELONA

*Orden de
capitay*



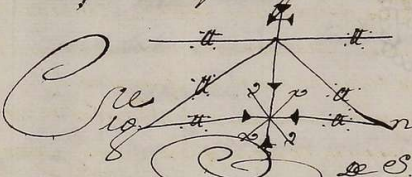
Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TRENTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

En Dey de Sanne Amen sea todo lo siguiente que yo
Yo Juan Pavez Alcaide de Balbosa y Cuarta, Juan delmo, Juan
Vucull, y Joseph Adenaut deán, y Melchor Cuarta Sindico Procura
dor Justicia y Alcaide de la Villa de Calanda, en atención
que muchos señores de la presente Villa, nos han representado
que en jurto Reconocim^{to} del inaudito milagro que se hizo en la
ma del Pilar, se dignó obrar con sus divinas manos, y sustituyen so
como Restituyo a Miguel Juan Pedraza hijo de esta Villa la pier
na que hacia estaba sepultada y enterrada dos años y cinco
meses, y en algun agua de cimi. de los continuados favores que cada
dia experimentan todos los señores de esta Villa de España
Varios una vago tra imbecacion, tenían indecible deseo de mejorar
la fabrica de la Iglesia de esta Villa de España y poner en mayor culto y veneracion el Santisimo almad
gen en su Angelica capilla en que se obrio el menciónado porten
to, y haciendo para esta, vajado de bronse, lampara de plata,
y algunas ornavas, ya adeirando las demas de esta Iglesia, ya
poniendos Cirtales en el camarín de nuestra Señora, y ya hazien
do nuevos algunos vestidos que faltan en esta Iglesia causandola
mucho deformidad, y renovando otros de mismo fin todo lo que
pouo tener caudales, ni bienes algunos de nuestra Señora, y se
cian executar los señores de esta Villa con sus propios caudales.
Por lo que con dexarida los otorgantes quan jurto y razonable
es todo lo expuesto, y que todo el Pueblo está muy deseoso de llevar
adelante tan tanto proyecto, y que no se puede practicar sin la co
presa licencia del Rey de este Reyno para juntar con consejo
General o abierto en que se deben tratar, ventilar, y resolver
los medios mas viaves con que se ha de poner en execucion todo lo
que arriba mencionado, con lo demas en esta y dependiente. Dese
ando los otorgantes contribuir e obligadamente a desempeñar
los pagados anonos y ducos de los señores de esta Villa, y la de
reccion de las cosas pertenecientes a lo arriba expuesto, y lo que

revolvieren los señores obispos de practicar con sus jor-
 nos interceses y caudales particulares en favor de lo asumpto
 de mejorar la fábrica de Nuestra Señora de la Villa y su Santa
 Iglesia Capilla. Por tanto y a efecto de obtener la licencia
 correspondiente al Sr. Obispo de para juntar el Cabildo con
 el Sr. Obispo y para tratar con los vecinos este importante ne-
 gocio que con sus caudales propios quieran desempeñar acor-
 dando los medios que les parezca mas viables y conducent-
 es; y revocar todos los demás Procuradores, hacedores de
 traydos y creados aora de nuevo y de nuevo se de constituyen
 para y nombrar en Procuradores y jor nos comotales M^{re} Fern-
 ando de la Villa de Alexandro de Pena, Pedro Gil de
 la Corona, Agustín Talasac y Eugenio Baylan todos Proxies
 del número de la Audiencia de Zaragoza domiciliados
 en ella a todos juntos y cada uno, Especial y en particular
 para que en nuestro nombre y de el Sr. Obispo de
 puedan pedir y obtener el Sr. Obispo de este Rey no en su
 licencia para juntar, congregar, y llamar a consejo general
 a todos los vecinos de esta Villa, en el que estos puedan tratar
 y resolver en favor de mejorar la fábrica de Nuestra
 Señora de la Villa de esta Villa y su Santa Capilla, como arriba
 que se expresa de velamano que las parezca mas conveniente
 acordando los medios mas viables para el logro de lo fin y
 conqunto de obaga con sus propios caudales de los señores de esta
 Villa y no de otro modo, pues para todo lo dicho, anexo y depend-
 tes damos todo el poder bastante a los nuestros Proxies, de de
 mar para que en nuestro nombre y de el Sr. Obispo de
 puedan todos los nuestros Proxies juntos y a parte interceder e in-
 tervenir en todo y quales quier pleytos civiles y Criminales
 que a presente tenemos y esperamos tener con quales que
 personas, Universidades, y Questos, de qualque Estado y Con-
 dición sean, así en demandando, como en defendiendo,
 ante quales quier Jueces competentes, dándoles libros fa-
 cultad de comparecer, Reconocer, replicar, y hacer quales que
 pedimentos, contestaciones, Presentaciones de Documentos,
 Requirimientos, Protestas, Reusaciones, Puebas, Alegatos,
 Apelaciones, prestar o muestras a todas las veces o
 pamtidos Juram^{to} que para la liquidación de la heredad

fueren convenientes, y todas las demás dilig^{as} Judiciales, y ex-
 tra Judiciales que en el negocio o y curso de los pleytos pudieren con-
 venir y otre cesar aunque se quieramos especificar facultad y
 poder que a presente para para ella le damos todo el que ten-
 mos y de derecho podemos, con facultad de que pueda el sub-
 tituir en uno o mas veces y nombrar otros de forma que si fal-
 ta o poder no dexa de surtir efecto lo referido. Y prometemos
 en los sobre dichos nombres traer y firme y valido perpetuam^{te}
 todo lo que se hizo y fuere hecho y fuere hecho dicho
 y procurado. Acuyo cumplimiento obligamos nuestras Personas
 y todos los bienes y rentas de mal sustento y necesidad que de
 presentamos o mudes y vinos donde quier hauidos y traer:
 Lo que fue lo sobre dicho en la Villa de Calanda a veinte
 y nueve dias del mes de Mayo del año de mil e setecientos y
 cinco de nuestro Señor Rey christo de mill e setecientos y
 cinco de lo presente por testigos Juan de la Torre
 Residente en esta Villa, y Juan Casado Coreador y uno de
 mema. En confirmada esta en un nota original con
 las firmas que a fueros ver se quier


 Calle de ... no dem ...
 de E. J. y del Surgado de la Villa
 de Calanda de cinco de ella, por todos sus Reynos y
 nois que a lo sobre dicho presente fue se

Por aora no bre de derecho alguno de esto
 da de que Certifico y firmo
 Casque

Acuerdo

Reiute maravedis.



CELLO QUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA. Ex^{mo} S^{no}.

Yo el Sr. de Peña en nombre de el Sum^{to} de la Villa de Cala
da grande de su poder e real. q^e en bastante suma de rentas
no mas haya suora y otocada Diego fue los Vecinos de esta
Villa en Reclerencia y acordado de el portentoso milasos
q^e sobio n^{ra} r^{al} del P^{ar} en ella, volubando la p^uerra a Miguel
Juan Pellixer de p^uer de ser año y cinco cleros p^ueritada y
otro q^e continuadani^{te} experimentan: de can de su p^uer ibi
Caudales, i^leritad, adonnan y m^ooran el Santuario q^e en
D^uid de lo referido se edifico en esta Villa: P^{ar} q^e no ha
ber medio ni Caudales en el yrex p^uerito S^untax el Conajo Se
meral, para tratar y recobed, sobre esta m^ooran. y
coex de la Vecinos, las p^oiciones y Caudal q^e voluntaria
n^{te} operand:

Yo el Sr. sup^{co} se claba enteme por meritado de su poder y en re
D^uid condes a año Sum^{to} p^uerito, S^uancia, facultad pa
ra S^untax el Conajo general a año fin en ur^{ta} q^e sido e
elomendado: lar. P^{ar} Salga.

Alex. de Pina

Alto
S. J. J. J.
S. J. J. J.
S. J. J. J.
S. J. J. J.
S. J. J. J.
S. J. J. J.
S. J. J. J.
S. J. J. J.
S. J. J. J.
S. J. J. J.

La de
Luz. Junio nueve de 1760. H. del C.
Gen.

Se concede a esta parte la licencia, que pide para
el fin que expresa tan solamente: Todo que
en el Consejo general se resolvieren, sin ponerlo
en execucion se dé cuenta al Acuerdo.

3

Pro

24.